

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE

celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.

Acta número Cincuenta y Siete de la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 Veintidós de Agosto del 2014 dos mil catorce a las 16:00 dieciséis horas en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal.

Preside la Sesión el Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

El señor Presidente Municipal: Presidente Municipal Gerardo Godoy Jiménez, *presente*; Secretario General, Rubén Quirarte Sandoval, *presente*, Regidora Ma. Guadalupe Ruvalcaba Uribe, *presente*; Regidor Isidro Sánchez Ramírez, *presente*; Regidor Arturo Nuñez Abundis, *presente*; Regidora Fanny Obdulia Angulo Álvarez, *presente*; Regidor Leoncio Guzmán González, *presente*; Regidor Manuel Aldrete Mora, *presente*; Regidor Guillermo Camacho Torres, *presente*; Regidor Victor Manuel González Gómez, *presente*; Regidor Mario Quezada Pérez, *presente*; Síndico Margarita Mora Sánchez, *presente*.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, existe quórum al estar presentes 11 Regidores, con el objeto que se declare instalada esta sesión.

El señor Presidente Municipal: Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río correspondiente al día 22 veintidós de Agosto del año 2014 dos mil catorce, y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

IV. PRESENTACIÓN PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA IMPULSAR LA AGENDA COMUN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

V. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LAS TABLAS CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

VI. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR FORMALMENTE LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO POR OBJETO SOCIAL DENOMINADO LA HIGUERA.



Fuente Sanchez
Mario Quezada Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE

celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.



VII. ASUNTOS VARIOS

VIII. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: Está a su consideración, señores regidores, el orden del día propuesto, en votación económica les consulto si lo aprueban...

Aprobado por unanimidad de los presentes.

Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia y se ha verificado la existencia de quórum legal para la celebración de esta sesión ordinaria, se tiene por desahogado el primer y segundo punto del orden del día.

III. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

El señor Presidente Municipal: Se les hizo llegar en tiempo y forma el Proyecto de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015, misma que pongo a su consideración para su análisis y en su caso aprobación, la cual de ser aprobada se enviará a revisión al H. Congreso del Estado.

Realizado que fue lo anterior y enterados los regidores de los contenidos y términos del Proyecto de la Ley de Ingreso Municipal de referencia, se tomaron los siguientes acuerdos:

UNICO.- Se aprueba por unanimidad de los regidores el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015 en los términos y condiciones en las que se presenta el mismo, acompañando a la presente con ejemplar de dicho Proyecto el cual se firma por todos los Regidores de este H. Ayuntamiento, el Secretario General y el Presidente municipal, estos dos últimos sellan así mismo el documento.

IV. PRESENTACIÓN PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA IMPULSAR LA AGENDA COMUN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.

El señor Presidente Municipal: Se pone a su consideración la firma del convenio que tuvieron a la vista para su análisis y revisión.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la firma del Convenio y todos aquellos instrumentos necesarios para poder realizar las acciones a las que se comprometen en el mismo.

V. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LAS TABLAS CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

El señor Presidente Municipal: El Director de Catastro municipal nos ha hecho llegar la propuesta de Tabla de Valores catastrales en la que se propone un aumento en las mismas del 8% en referencia al valor del año pasado, le concedo el uso de la voz al Director de Catastro para resolver las dudas que podrían suscitarse por parte de ustedes para que puedan tomar una determinación.

Fuente: Jenech
Mario Bugada Piz
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE

celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.

Una vez escuchado el razonamiento emitido por el Director de Catastro municipal y considerando los comentarios emitidos por varios de los regidores, con los cuales concuerdan la mayoría, en el sentido de no ver viable el aumento de las tablas, se ha llegado al acuerdo de no modificarlas y que sigan vigentes las mismas que fueron utilizadas en el ejercicio fiscal del presente año.

Se acuerda por unanimidad de los presentes NO MODIFICAR las Tablas de valores catastrales, quedando vigentes las que se están ejerciendo en el ejercicio fiscal 2014.

VI. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR FORMALMENTE LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO POR OBJETO SOCIAL DENOMINADO LA HIGUERA.

El señor Presidente Municipal: La Comisión de Regularización para Fraccionamiento, tuvo a bien analizar el expediente que ocupa la Acción Urbanística para Objeto Social denominada La Higuera, encontrando que cumple con los requisitos por el decreto 20920 que tiene por objeto regularizar aquellos fraccionamientos que por ser una situación de hecho, se les autoriza simplificar sus trámites para que sus habitantes estén en condiciones de escriturar sus propiedades.

Informados que fueron de lo anterior y estando en pleno conocimiento de lo expuesto se procede a acordar los siguientes puntos:

PRIMERO.- Es procedente autorizar y se autoriza declarar formalmente la regularización del Fraccionamiento La Higuera.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Procuraduría de Desarrollo Urbano, Comisión de Regularización de Fraccionamientos, al Registro Público de la Propiedad y a Catastro municipal, dando por enterado al H. Ayuntamiento en este acto, en su carácter de propietario del predio en cuestión.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Secretario General, Síndico y Comisión de Regularización de Fraccionamientos para que suscriban la documentación y convenios necesarios para dar continuidad al presente acuerdo y así se culmine la regulación y en su caso titulación de los predios pertenecientes al Fraccionamiento La Higuera, en acuerdo a lo establecido en el Decreto 20920.

Puesto a consideración el Punto, se aprueba por unanimidad de los presentes.



VII. ASUNTOS VARIOS

- a) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR UN NEGOCIO PARA VENTA DE BEBIDA AL COPEO EN EL DOMICILIO UBICADO A JUAN PABLO SEGUNDO SUR NÚMERO 289.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin. One signature is clearly legible as 'Freddy Sanchez'. Another signature below it appears to be 'Munio Augusto P...'. There are several other illegible signatures and scribbles.]

Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE

celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.

Se aprueba por unanimidad a la SRA. MARIA GUADALUPE ALDRETE MORA la instalación del negocio cuya solicitud se ha presentado, para los fines y en el domicilio indicado.

- b) **PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA INCORPORAR EN LA NOMINA DEL MUNICIPIO LAS TRABAJADORES DEL ASILO PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL, MISMAS QUE HASTA AHORA SE ENCONTRABAN RECIBIENDO SU REMUNERACIÓN EN CALIDAD DE APOYO.**

Considerando la labor altruista que realizan las personas que crearon y apoyan el Asilo para personas de la Tercera Edad, los cuales no cuentan con ningún apoyo económico fijo, sino que viven de la caridad de los habitantes de esta municipalidad y el apoyo que le brindan las Administraciones en turno, pongo a su consideración la petición que vienen a hacernos los integrantes del Comité de dicha organización.

Se autoriza por unanimidad de los presentes la integración a la nómina del Ayuntamiento a las Trabajadoras del Asilo para personas de la Tercera Edad, las cuales hasta ahora se encuentran recibiendo apoyo del municipio.

- c) **PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA EJERCER LOS MONTOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTO DE OTORGAR LA APORTACIONES PARA LA PERFORACION, EQUIPAMIENTO Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE UN POZO EN EL JAGÜEYCITO.**

El señor Presidente Municipal: Se encuentra en tramites en la Comisión Estatal del Agua recibir el apoyo del programa federalizado PROSSAPYS del 80% del valor total de la obra de perforación del Pozo en la comunidad conocida como El Jagüeycito, considerando que este Pozo apoyará a comunidades que se encuentran dentro de la Matriz de Inversión del FAIS, considerando como prioritario esta aportación la cual se obtendrá de los FONDOS DEL RAMO 33.

Por unanimidad de los presentes se acuerda autorizar la erogación de los gastos necesarios provenientes del Ramo 33 para los fines descritos.

- d) **PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA EJERCER LOS MONTOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTO DE OTORGAR LA APORTACIONES PARA LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA COMUNIDAD DENOMINADA EL PITAYITO.**

El señor Presidente Municipal: Se encuentra en tramites en la Comisión Estatal del Agua recibir el apoyo del programa federalizado PROSSAPYS del 80% del valor total de la obra de LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN en la comunidad conocida como El Pitayito, considerando que esta línea apoyará a comunidades que se encuentran dentro de la Matriz de Inversión del FAIS, considerando como prioritario esta aportación la cual se obtendrá de los FONDOS DEL RAMO 33.



Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE

celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.

Por unanimidad de los presentes se acuerda autorizar la erogación de los gastos necesarios provenientes del Ramo 33 para los fines descritos.

- e) **PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UNA REUNIÓN ENTRE EL OFICIAL MAYOR Y EL SÍNDICATO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA LA REVISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS.**

Se aprueba por unanimidad de los presentes la realización de la reunión para verificación y negociación de las Condiciones generales de trabajo de los Servidores Públicos sindicalizados.

- f) **PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA REALIZAR LOS TRAMITES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA SOLICITAR APOYO PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO EN PALOS ALTOS Y EN SU MOMENTO EJERCER LOS MONTOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTO DE OTORGAR LA APORTACIONES PARA LA PERFORACION, EQUIPAMIENTO Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DEL MENCIONADO POZO.**

El señor Presidente Municipal: Se presentarán los documentos necesarios para realizar los trámites en la Comisión Estatal del Agua para recibir el apoyo del programa federalizado PROSSAPYS del 80% del valor total de la obra de perforación del Pozo en la Delegación conocida como Palos Altos.

Por unanimidad de los presentes se acuerda autorizar la erogación de los gastos necesarios para los fines descritos.

- g) **PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO CON PROFESIONISTAS FISCALES PARA DETERMINAR LOS SALDOS A FAVOR POR PAGO DE LO INDEBIDO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE SUELDOS Y SALARIOS.**

El señor Presidente Municipal: Especialistas en materia fiscal nos ofrecen sus servicios para realizar las investigaciones y análisis pertinentes para tramitar, en caso de procedencia la devolución de los saldos a favor por pago de lo indebido en materia del impuesto sobre la renta correspondiente al rubro de sueldos y salarios.

Los especialistas ofrecen sus servicios cobrando solamente sobre un porcentaje de lo efectivamente recuperado.

El Cabildo aprueba la firma del Contrato una vez que el área jurídica y Tesorería municipal realicen los análisis pertinentes para considerar de provecho para el ayuntamiento la contratación de los especialistas.



Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE

celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.

- h) SE PONE A CONSIDERACIÓN LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL COMITÉ DE LAS FIESTAS PATRONALES DE TLACOTÁN SEAN LOS RESPONSABLES Y PROPIETARIOS DE LOS MONTOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE DERECHO DE PISO PARA LOS VENDEDORES QUE SE INSTALEN EN EL PUEBLO.

Se autoriza por unanimidad de los presentes que el comité de las Fiestas Patronales de Tlacotán se encarguen de la recaudación de lo correspondiente al derecho de piso que pagarán los vendedores, quedando obligados a rendir cuentas por concepto de Transparencia a este H. Ayuntamiento y dándole un apoyo económico al Agente municipal equivalente a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.)

- i) PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA EJERCER LOS MONTOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTO DE REALIZAR LA OBRA DE DRENAJE EN LA CABECERA MUNICIPAL EN LA CALLE GERONIMO GUTIERREZ ENTRE HIDALGO Y GONZALEZ GALLO.

Se autoriza por unanimidad de los presentes la erogación de los montos necesarios para realizar la obra de drenaje en la calle Gerónimo Gutiérrez entre Hidalgo y González Gallo.

- j) PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO PARA REALIZAR EL PRESUPUESTO DE REHABILITACIÓN Y EJERCER LOS MONTOS QUE SE REQUIERAN PARA EFECTO DE REALIZAR LA OBRA EN EL PREESCOLAR DE SAN ANTONIO DE LOS VÁZQUEZ DENOMINADO RUBEN DARIO.

Se aprueba por unanimidad de los presentes siempre y cuando los beneficiarios paguen el 25% del monto total de la obra de rehabilitación del Preescolar Rubén Darío.

X. CLAUSURA DE SESIÓN.

El señor Presidente Municipal: En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores regidores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra... No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las 20:20 veintehoras veinte minutos del día 22 veintidós de Agosto del 2014 dos mil catorce firmando el Acta los que intervinieron en la misma.

**LIC. GERARDO GODOY JIMENEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**





Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.



MARGARITA MORA SANCHEZ
SÍNDICO


REGIDORA FANNY OBDULIA ANGULO ALVAREZ
REGIDOR

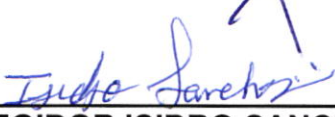

REGIDOR ARTURO NÚÑEZ ABUNDIS
REGIDOR


REGIDORA MA. GUADALUPE RUVALCABA URIBE
REGIDOR


REGIDOR LEONCIO GUZMAN GONZALEZ
REGIDOR


REGIDOR GUILLERMO CAMACHO TORRES
REGIDOR


REGIDOR MANUEL ALDRETE MORA
REGIDOR


REGIDOR ISIDRO SANCHEZ RAMÍREZ
REGIDOR

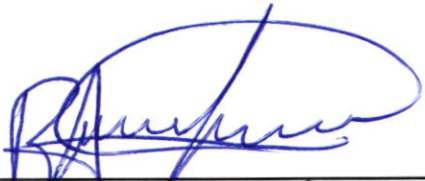

REGIDOR VICTOR MANUEL GONZALEZ GÓMEZ
REGIDOR



Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

La presente hoja corresponde al acta de la Sesión Ordinaria número CINCUENTA Y SIETE celebrada por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, de fecha 22 Veintidós de Agosto del dos mil catorce.


REGIDOR MARIO QUEZADA PÉREZ
REGIDOR


ING. RUBÉN QUIRARTE SÁNDOVAL
SECRETARIO GENERAL



OnlineBrowserAdvertising

MIDSMATRIZ DE INVERSIÓN PARA
EL DESARROLLO SOCIAL

PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO EN EL ESTADO DE JALISCO

Consecutivo del Proyecto	Nombre del Proyecto	Inversión FISM	Contribución	Clasificación	Subclasificación	Modalidad	Observaciones	Consultar	Editar	Eliminar
22790	CONSTRUCCION DE CISTERNAS EN 9 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	19,800.00	DIRECTA	VIVIENDA	CISTERNA	CONSTRUCCIÓN				
22804	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	52,080.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN				
22832	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN 4 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	32,400.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN				
22839	CONSTRUCCION DE TANQUE SEPTICO EN 11 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	72,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TANQUES SÉPTICOS CONECTADO A FOSA SÉPTICA O DRENAJE	CONSTRUCCIÓN				
22849	CONSTRUCCION DE CONEXION A FOSA SEPTICA EN 11 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	5,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA	CONSTRUCCIÓN				
22859	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN 1 VIVIENDA DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	22,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN				
22862	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIA EN 2 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	62,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN				
22868	CONSTRUCCION DE CISTERNA EN 8 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	17,600.00	DIRECTA	VIVIENDA	CISTERNA	CONSTRUCCIÓN				
22878	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN DIFERENTES VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	16,800.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN				
22883	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN 7 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	56,700.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN				
22889	CONSTRUCCION DE TANQUE SEPTICO CONECTADO A FOSA SEPTICA EN 6 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	55,945.86	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TANQUES SÉPTICOS CONECTADO A FOSA SÉPTICA O DRENAJE	CONSTRUCCIÓN				

Fundo Serenozi

22894	CONSTRUCCION DE CONEXION A LA FOSA SEPTICA DE 7 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	3,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA	CONSTRUCCIÓN			
22898	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN 1 VIVINDA DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	22,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN			
22908	CONSTRUCCION DE ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL EN 1 VIVIENDA DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	16,000.00	DIRECTA	URBANIZACIÓN	ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL (ENERGÍA EÓLICA, AEROGENERADORES, ENERGÍA SOLAR, PANELES, SOLAR FOTOVOLTAICA, SOLAR TÉRMICA, ETC.)	CONSTRUCCIÓN			
22919	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	80,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN			
22927	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN 1 VIVIENDA DE LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	31,250.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN			
22936	COSNTRUCCION DE CISTERNA EN 9 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	19,800.00	DIRECTA	VIVIENDA	CISTERNA	CONSTRUCCIÓN			
22946	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	54,600.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN			
22958	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN 4 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	32,400.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN			
22966	CONSTRUCCION DE TANQUE SEPTICO CONECTADO A FOSA SEPTICA DE 5 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	45,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TANQUES SÉPTICOS CONECTADO A FOSA SÉPTICA O DRENAJE	CONSTRUCCIÓN			
22971	CONSTRUCCION DE CONEXION A LA FOSA SEPTICA DE 4 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	2,000.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA	CONSTRUCCIÓN			
22982	CONSTRUCCIÓN DE ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL EN NUEVE VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE CUYUTÁN DE ARRIBA	64,000.00	DIRECTA	URBANIZACIÓN	ELECTRIFICACIÓN NO CONVENCIONAL (ENERGÍA EÓLICA, AEROGENERADORES, ENERGÍA SOLAR, PANELES, SOLAR FOTOVOLTAICA, SOLAR TÉRMICA, ETC.)	CONSTRUCCIÓN			
22988	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN 3 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	67,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN			



H

[Handwritten signature]

Mano Aguada P38

Freddo Sanchez

23006	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN 1 VIVIENDA DE LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	31,250.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN			
23007	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA PITAYERA	15,900.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN			
23015	CONSTRUCCION DE OLLA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	60,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	OLLA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL	CONSTRUCCIÓN			
23017	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD DE LA PITAYERA	90,000.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN			
23019	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA COCINA EN LA LOCALIDAD DE LA PITAYERA	67,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN			
23024	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA PITAYERA	218,750.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN			
23026	DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS EN AGUA, DRENAJE Y ELECTRICIDAD PARA EL PLANTEL DEL NIVEL PREESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE LOS LLANOS	12,000.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PRIMARIA (DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	CONSTRUCCIÓN			
23028	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE TEPACA	9,030.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN			
23030	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN 11 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE TEPACA	89,100.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN			
23031	CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LA LOCALIDAD DE LOS LLANOS	458,311.00	DIRECTA	URBANIZACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	CONSTRUCCIÓN			
23033	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL POZO	7,560.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN			
23035	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN 8 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE TEPACA	180,000.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN			
23036	REHABILITACIÓN DE NORIA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE LOS LLANOS	20,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	NORIAS	REHABILITACIÓN			
23038	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD DEL POZO	24,300.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN			
23041	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN 4 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE	125,000.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN			



Mano Aguada P38

Hidro Sancho

Mano Cruzada Pz

ID	DESCRIPCIÓN	MONTANTO	TIP	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	ESTADO	ACCIONES
23043	TEPACA CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN LA COMUNIDAD DEL POZO	57,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23044	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE LOS LLANOS	236,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23045	CONSTRUCCION DE CISTERNA EN DOS VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE TEPACA	4,400.00	DIRECTA	VIVIENDA	CISTERNA	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23048	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL POZO	93,750.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23049	CONSTRUCCION DE CINCUENTA Y DOS TOMAS DOMICILIARIAS DENTRO DE LA LOCALIDAD DE LOS LLANOS	187,200.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE LA VIVIENDA O TERRENO	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23055	CONSTRUCCION DE TANQUE SEPTICO CONECTADO A FOSA SEPTICA EN 3 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE TEPACA	27,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TANQUES SEPTICOS CONECTADO A FOSA SEPTICA O DRENAJE	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23065	CONSTRUCCION DE CONEXION A FOSA SEPTICA EN 2 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE TEPACA	1,100.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXION A LA RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23069	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA PRESA	15,120.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23070	CONSTRUCCION DE ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL EN 8 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE TEPACA	128,000.00	DIRECTA	URBANIZACION	ELECTRIFICACION NO CONVENCIONAL (ENERGIA EOLICA, AEROGENERADORES, ENERGIA SOLAR, PANELES, SOLAR FOTOVOLTAICA, SOLAR TERMICA, ETC.)	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23072	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE EL RODEO	22,680.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23077	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN LA LOCALIDAD DE EL RODEO	121,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23080	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN LA COMUNIDAD DE LA PRESA	40,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23082	CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA COCINA EN 16 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE EL RODEO	112,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
23086	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN LA DELEGACION DE LA PRESA	64,800.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN	[Iconos]
	CONSTRUCCION DE CUARTOS						



[Handwritten signature/initials on the left margin]

Mano Cruzada P 83

Proyectos por Municipio

Fuente Senozzi

23087	PARA DORMITORIO EN ONCE VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE EL RODEO CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LA PRESA	250,000.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN			
23091	REHABILITACIÓN DE NORIA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE EL RODEO	62,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN			
23094	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN 2 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE LA CIENEGA	20,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	NORIAS	REHABILITACIÓN			
23095	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE ARROYO AZUL	3,780.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN			
23099	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN 1 VIVIENDA DE LA LOCALIDAD DE LA CIENEGA	11,340.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN			
23101	CONSTRUCCION DE OLLA DE CAPTACION DE AGUA PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE LA CIENEGA	8,100.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN			
23105	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA ZONA DE DE ATENCION PRIORITARIA URBANA (165)	60,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	OLLA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL	CONSTRUCCIÓN			
23108	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO EN LA ZONA DE ATENCION PRIORITARIA URBANA (165)	13,230.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN			
23112	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN LA ZONA DE ATENCION PRIORITARIA URBANA (165)	40,500.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN			
23116	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA DORMITORIO EN LA ZONA DE ATENCION PRIORITARIA URBANA (165)	180,000.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA COCINA	CONSTRUCCIÓN			
23119	CONSTRUCCION DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE EL TERRERO	93,750.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTOS DORMITORIO	CONSTRUCCIÓN			
23120	CONSTRUCCION DE CISTERNA EN LA ZONA DE ATENCION PRIORITARIA URBANA (165)	55,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	DEPÓSITO O TANQUE DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN			
23130	CONSTRUCCION DE DEPÓSITO DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE EL MEXICANO	2,200.00	DIRECTA	VIVIENDA	CISTERNA	CONSTRUCCIÓN			
23131	CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DEL TERRERO	55,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	DEPÓSITO O TANQUE DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN			
23134	CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DEL TERRERO	102,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN			
















































Mano Cruzada P 83

Municipio

Proyectos por Municipio

Fundo General

23401	DE TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE 2 VIVIENDAS DE LA LOCALIDAD DE EL ANCON	1,100.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE LA VIVIENDA O TERRENO	CONSTRUCCIÓN	  
23551	MANTENIMIENTO DEL AULA DEL PREESCOLAR DE LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ABUNDIS	3,360.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PREESCOLAR (AULAS)	MANTENIMIENTO	  
23584	MANTENIMIENTO DE AULA EN EL PREESCOLAR FRANCISCO RODRIGUEZ DE LA LOCALIDAD DE TREJOS	28,000.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PREESCOLAR (AULAS)	MANTENIMIENTO	  
23599	EQUIPAMIENTO DE AULA EN LA PRIMARIA DE LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS	8,890.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PRIMARIA (DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, DRENAJE)	EQUIPAMIENTO	  
23659	MANTENIMIENTO DEL PREESCOLAR FELIPE ANGELES DE LA LOCALIDAD DE HACIENDA DE GUADALUPE	22,000.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PREESCOLAR (AULAS)	MANTENIMIENTO	  
23667	CONSTRUCCION DE RED TOMA DOMICILIARIA EN LA LOCALIDAD DE EL PITAYITO	640.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE LA VIVIENDA O TERRENO	CONSTRUCCIÓN	  
23677	MANTENIMIENTO DE LA TELESECUNDARIA DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE ABAJO	26,500.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	SECUNDARIA (AULAS)	MANTENIMIENTO	  
23711	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO RÚSTICO EN ANDADOR PEATONAL DE LA LOCALIDAD DE LA PITAYERA	153,600.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	  
23713	MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCION MULTIPLE DE ESTE MUNICIPIO	10,000.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PREESCOLAR (AULAS)	MANTENIMIENTO	  
23725	MANTENIMIENTO DE AULA EN ESCUELA PRIMARIA DE AGUA PRIETA	2,300.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PRIMARIA (AULAS)	MANTENIMIENTO	  
23739	CONSTRUCCION DE CONECCION A DRENAJE O FOSA SEPTICA EN LA LOCALIDAD DE AGUA RICA	670.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA	CONSTRUCCIÓN	  
23742	AMPLIACION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE EL ANCON	30,000.00	DIRECTA	URBANIZACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	  
23752	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA ZONA DE ATENCION PRIORITARIA URBANA	277.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	  
23755	MANTENIMIENTO DEL DISPENSARIO MEDICO DE LA LOCALIDAD DE ANIMAS DE ROMERO	2,000.00	DIRECTA	SALUD	DISPENSARIO MÉDICO	MANTENIMIENTO	  
23774	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE MASCUALA	290.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	  
	MANTENIMIENTO DE DISPENSARIO						



[Handwritten signature/initials on the left margin]

Propio Augusto P35
Andrés Senoz

23780	MEDICO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE BUENAVISTA	2,000.00	DIRECTA	SALUD	DISPENSARIO MEDICO	MANTENIMIENTO	
23815	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS	2,200.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
23828	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA CAB. MUNICIPAL	1,114.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
23847	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO	72,000.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN	
23848	CONSTRUCCION DE FOSA SEPTICA EN LA LOCALIDAD DE EL TERRERO	5,450.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TANQUES SÉPTICOS CONECTADO A FOSA SÉPTICA O DRENAJE	CONSTRUCCIÓN	
23853	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE TLACOTAN	127,500.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	DRENAJE PLUVIAL Y DRENAJE SANITARIO	AMPLIACIÓN	
23878	CONSTRUCCION DE CONEXION A LA RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA EN CAB. MUNICIPAL.	850.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA	CONSTRUCCIÓN	
23881	CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE TREJOS	43,500.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	DRENAJE PLUVIAL Y DRENAJE SANITARIO	CONSTRUCCIÓN	
23911	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	220.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
23919	EQUIPAMIENTO DEL COMEDOR ESCOLAR DE LA PRIMARIA 284 DE IXTLAHUACAN DEL RIO	20,000.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PRIMARIA (COMEDORES ESCOLARES)	EQUIPAMIENTO	
23920	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL ANCÓN	1,051.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
23929	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE SIERRA MADRE DE LA COLONIA CERRO DE LA CRUZ EN CABECERA MUNICIPAL	55,168.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	
23934	CONSTRUCCION DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS VAZQUEZ	11,000.00	DIRECTA	VIVIENDA	CUARTO PARA BAÑO	CONSTRUCCIÓN	
23948	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE BUENAVISTA	421.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
23968	EQUIPAMIENTO DEL COMEDOR ESCOLAR DEL PREESCOLAR NIÑOS HEROES DE IXTLAHUACAN DEL RIO	17,500.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PREESCOLAR (COMEDORES ESCOLARES)	EQUIPAMIENTO	
23971	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA EN CAB. MUNICIPAL	348.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA	CONSTRUCCIÓN	
23991	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE EL CHILAR	297.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	



Handwritten signature/initials in blue ink on the left margin.

Proyecto Orogoda P99

Proyectos por Municipio

Fidra Jerez

24000	DE EMPEDRADO RÚSTICO EN CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE BUENAVISTA	178,176.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24018	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ABUNDIS	1,359.00	DIRECTA	VIVIENDA	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24025	MANTENIMIENTO DE AULA EN LA TELESECUNDARIA DE TACOTLAN	2,000.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	SECUNDARIA (AULAS)	MANTENIMIENTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24035	MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA DE SAN ANTONIO DE LOS VAZQUEZ	300.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PRIMARIA (AULAS)	MANTENIMIENTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24048	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	220.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24060	MANTENIMIENTO DE LA PRIMARIA DE EL SALVIAL	2,500.00	DIRECTA	EDUCACIÓN	PRIMARIA (AULAS)	MANTENIMIENTO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24061	CONSTRUCCION RÚSTICO EN CALLE DE LA LOCALIDAD DE PASO DE GUADALUPE	19,072.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24076	CONSTRUCCION DE ELECTRIFICACION EN LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS	108,000.00	DIRECTA	URBANIZACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24083	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN A BASE DE ADOQUÍN DE CONCRETO EN CALLE DE LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ABUNDIS	40,500.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24092	CONSTRUCCION DE RED ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS VAZQUEZ	172,000.00	DIRECTA	URBANIZACIÓN	ELECTRIFICACIÓN	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24113	CONSTRUCCION DE PISO FIRME LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	742.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24114	CONSTRUCCION DE LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE DE LA DESCARGA SANITARIA EN SALA DE VELACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LOS VÁZQUEZ	33,020.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24121	CONSTRUCCION DE TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE LA VIVIENDA O TERRENO EN LA LOCALIDAD DE EL CHILAR	325.00	DIRECTA	AGUA Y SANEAMIENTO	TOMA DOMICILIARIA DENTRO DE LA VIVIENDA O TERRENO	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24132	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE AGUA RICA	900.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24134	REHABILITACIÓN DE EMPEDRADOS Y ADOQUÍN DE CONCRETO EN	3,200.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y	REHABILITACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



[Handwritten signature]

#icho Serchaz

Proyecto de Agua Piz

24142	CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE QUELITAN VIEJO	630.00	DIRECTA	VIVIENDA	EMPEDRADO) PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
24152	REHABILITACIÓN DE ADOQUÍN DE CONCRETO EN PLAZA DE LA LOCALIDAD DE EL PALOMAR	5,000.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	REHABILITACIÓN	
24156	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE PALOS ALTOS	1,601.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
24179	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL ANCON	1,405.00	DIRECTA	VIVIENDA	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	
24185	REHABILITACIÓN DE EMPEDRADO EN CALLES DE LA LOCALIDAD DE TREJOS	400.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	REHABILITACIÓN	
24203	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE LA HIGUERA	1,250.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
24217	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO EN REDUCTORES DE VELOCIDAD EN CALLES DE LA LOCALIDAD DE MASCUALA	406.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	
24219	CONSTRUCCION DE CONEXION A LA RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	155.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA	CONSTRUCCIÓN	
24237	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA CAB. MUNICIPAL	2,485.00	DIRECTA	VIVIENDA	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	
24251	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA LOCALIDAD DE TREJOS	148,000.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	
24255	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LA LOCALIDAD DEL PITAYITO	567.00	DIRECTA	VIVIENDA	TECHO FIRME (NO MATERIAL DE DESECHO, NI LÁMINA DE CARTÓN)	CONSTRUCCIÓN	
24264	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN	330.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	
24311	CONSTRUCCION DE CONEXION A LA RED DE DRENAJE O FOSA SEPTICA EN LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	1,605.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA	CONSTRUCCIÓN	
24320	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO CON MORTERO CEMENTO ARENA DE RÍO EN CALLES DE LA COLONIA CERRO DE LA CRUZ DE LA CABECERA MUNICIPAL	29,280.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CALLES (ADOQUÍN, ASFALTO, CONCRETO Y EMPEDRADO)	CONSTRUCCIÓN	



























Vertical handwritten signature or stamp on the left margin.

Handwritten initials 'H' and 'G' at the bottom left.

CONSTRUCCION

Mario Augusto P...

Andrés Sereno...

24345	DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE TREJOS CONSTRUCCION DE CONEXION A LA RED DE	2,056.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	  
24364	DRENAJE O FOSA SEPTICA DE LA LOCALIDAD DE LA ATARGEA	692.00	DIRECTA	VIVIENDA	CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE O FOSA SÉPTICA	CONSTRUCCIÓN	  
24385	CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE MASCUALA	4,701.00	DIRECTA	VIVIENDA	PISO FIRME	CONSTRUCCIÓN	  
24536	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE MESA DE TORRES	500,507.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN	  
24559	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE LA ATARJEA	375,380.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN	  
24577	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE CUYUTAN DE ARRIBA	350,355.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN	  
24588	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE TEPACA	625,634.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN	  
24617	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES EN LA LOCALIDAD DE EL RODEO	650,661.00	COMPLEMENTARIA	URBANIZACIÓN	CAMINOS RURALES	REHABILITACIÓN	  



Mario Augusto P...



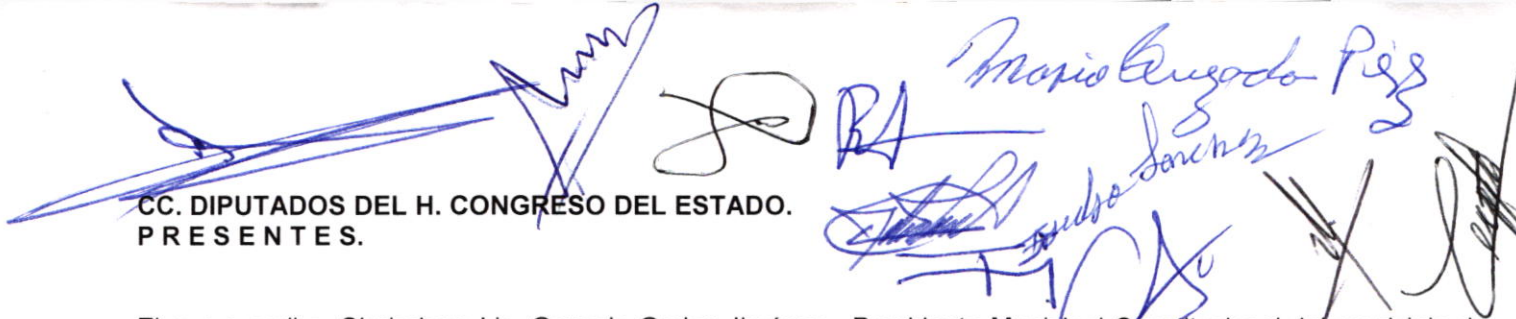
Ads by OnlineBrowserAdvertising

Ad Options



Ads by OnlineBrowserAdvertising

Ad Options



CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

El que suscribe, Ciudadano Lic. Gerardo Godoy Jiménez, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco para el periodo 2012-2015, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco al Honorable Ayuntamiento, y como ejecutor de los acuerdos de este Órgano Colegiado, remito en tiempo y forma, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán del Río del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que atento a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; respecto de la obligación de los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, los Estados y los Municipios de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

II.- El ayuntamiento en pleno del Municipio de Ixtlahuacán, nos reunimos en sesión ordinaria el día 22 de agosto de 2014, aprobándose la presente propuesta de Ley de Ingresos donde se determinan los conceptos, supuestos, los montos específicos, cuotas y tarifas que regirán para el próximo ejercicio fiscal 2015, para lo cual anexamos a la presente Iniciativa la certificación del acta de Ayuntamiento de fecha del 22 de agosto del 2014, para que surta los efectos legales a que haya lugar y quede debidamente demostrada la aprobación de la iniciativa en el Ayuntamiento.

III.- Asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

IV.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, exenciones y época de pago, apegado a los principios de legalidad y certidumbre fiscal, mismos que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos no previstos.

V.- La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

VI.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, así la adecuación de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

VII.- Además de lo anterior, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, usando el decreto que el Congreso del Estado autoriza para realizar descuentos en multas y recargos a personas morosas.

VIII.- Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que signifique poder obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

X.- En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2015, se incluyen algunas modificaciones en relación a ley vigente que regula el presente ejercicio fiscal, solicitando se aprueben las siguientes modificaciones:

a) En los rubros de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sólo Incrementa un 5% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, haciendo mención que la inflación esperada para este año 2014 es del 3.68% y expertos en la materia comentan que podría rebasar los 4 puntos porcentuales según diarios de la ciudad de México, a esto se le agrega el 1% para posibles variaciones en los meses siguientes.

b) En lo particular, se le propone a esta H. Congreso del Estado se establezcan las siguientes modificaciones:

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los Cambios
ESTRUCTURA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO	ESTRUCTURA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO	En razón de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se pretende acatar y plasmar en el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco las disposiciones expuestas en la "Norma para armonizar la Presentación de la Información adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos" Publicada en la Tercera sección, del Diario Oficial, de fecha miércoles 3 de abril del 2013, con el objetivo de transparentar y armonizar la información financiera que genere y publique el Ayuntamiento, por lo que se propone realizar las modificaciones conducentes al cuerpo de la ley en cuanto a la forma y distribución de los Capítulos, Secciones y Artículos de la propia Ley de Ingresos, siguiendo el orden establecido por la norma en mención.
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. Predios rústicos:</p> <p>Para predios...</p> <p>Tratándose...</p> <p>A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$11.50 bimestral.</p> <p>II. Predios urbanos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. Predios rústicos:</p> <p>Para predios...</p> <p>Tratándose...</p> <p>A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$23.00 bimestral.</p> <p>II. Predios urbanos:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>	<p>Incremento del 100%</p> <p>Económica: es necesario que este ayuntamiento mejore sus ingresos para la creación y mantenimiento de los servicios públicos municipales.</p> <p>Social: con estos ingresos se beneficiaría al municipio, ya ampliándose y/o mejorándose los servicios públicos municipales</p> <p>Legal: ARTICULO 115 FRACCION II y IV</p> <p>II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones</p>

Municipio de Ixtlahuacán del Río

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$11.50 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.	A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$23.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.	administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su elevada consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

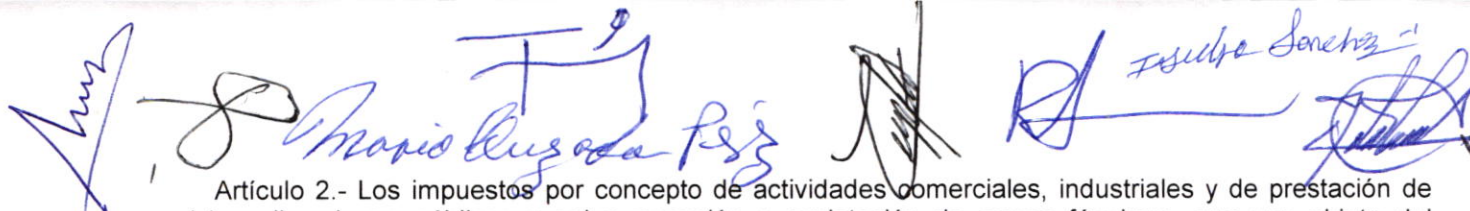
**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ixtlahuacán del Río, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2015, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

DESCRIPCIÓN	SUMA
Impuestos	
Impuestos sobre el patrimonio	
Impuesto predial	\$2,850,250.00
Impuestos sobre negocios jurídicos	\$105,350.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y transacción	
Impuestos sobre transmisiones patrimoniales	\$979,562.00
Impuestos sobre los ingresos	
Impuesto sobre espectáculos públicos	\$10,435.00
Accesorios de Impuestos	
Recargos	\$58,200.00
Multas	\$45,452.50
Intereses	\$10,050.00
Gastos de ejecución	\$15,417.50
Contribuciones de mejoras	

Figueroa Sarcos
Mano Buzeta P.S.S.

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$10,500.00
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explota del Dominio Público	
Bienes muebles e inmuebles municipales del Dominio P	\$43,006.00
Panteones	\$450,775.00
Del uso del piso	\$142,112.00
Estacionamientos	\$5,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	
Licencias y Permisos para giros con venta de bebidas al	\$341,843.00
Licencias y Permisos para anuncios	\$41,797.00
Licencias y Permisos para construcciones	\$49,883.00
Licencias de cambio de régimen de propiedad	\$56,331.00
Servicios por Obra	\$5,512.00
Servicios de sanidad	\$15,230.00
Aseo contratado	\$4,102.00
Agua Potable y Alcantarillado	\$4,727,607.00
Rastro	\$367,775.00
Registro civil	\$31,498.75
Certificaciones	\$375,440.00
Servicios de Catastro	\$325,749.00
Otros Derechos	
Derechos no especificados	\$82,482.50
Accesorios de Derechos	
Recargos	\$51,025.00
Multas	\$34,410.00
Intereses	\$11,025.00
Gastos de ejecución	\$45,100.00
Productos	
Productos de Tipo Corriente	\$45,202.50
Productos de Capital	\$5,250.00
Aprovechamientos	
Aprovechamientos de Tipo Corriente	
Multas	\$20,947.50
Indemnizaciones	\$13,230.00
Reintegros	\$10,500.00
Aprovechamientos de Capital	
Ingresos por Ventas de Bienes y servicios	
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	\$33,950,876.00
Aportaciones	\$17,845,695.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Ingresos derivados de Financiamientos	\$2,000,000.00
Total	\$65,184,721.25



Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 5 %.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

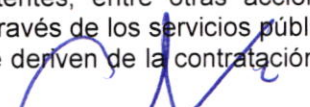
Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

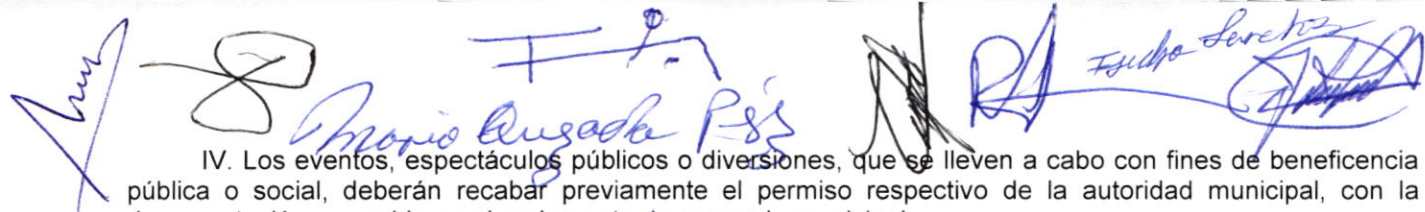
Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.




IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal, con la documentación requerida en el reglamento de comercio municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las obligaciones citadas en el Reglamento de Comercio municipal.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes y temporales, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

IV. Las licencias municipales de anuncios y giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovarse anualmente.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarían los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2015, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial,

comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2014, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto total del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales Federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

**CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS**

**SECCIÓN UNICA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, él: 4%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, debiendo aplicar en los supuestos que corresponda, las siguientes tasas:

Tasa bimestral al millar



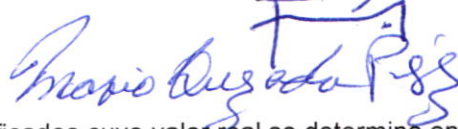
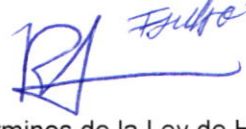

I. Predios rústicos:

Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el: 0.2

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$23.00 bimestral.

II. Predios urbanos:

    
 a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él: 0.2

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, él: 0.32

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$23.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 19.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en la fracción I; y en los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$415,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco- dependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 20.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2015, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2015, se les concederá una reducción del 10%;

b) Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año 2015, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.




Artículo 21.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2015.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2014, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 21 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES**

Artículo 23.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE-EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%

#9

#Jude Sanchez

\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$45.00
301 a 450	\$66.00
451 a 600	\$115.00


En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

**SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS**

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, pagarán aplicando las siguientes tarifas:

- a) Para construcción y ampliación el:
- b) Para la reconstrucción el:
- c) Para la remodelación el:

1.00%
0.50%
0.20%



El porcentaje se aplicará sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones ubicados en el municipio de Ixtlahuacán del Río determinado por el Consejo Técnico Catastral.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2015, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del: 10% a 30%

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

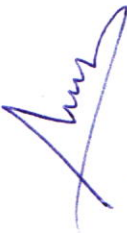
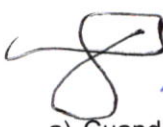
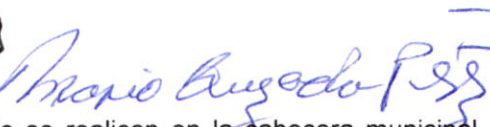

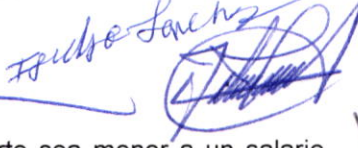

Artículo 28.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 29.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 30.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

     
a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 31.- El Municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

CAPÍTULO PRIMERO

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL USO DEL PISO**

Artículo 32.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

 TARIFA

Amor
Mano Aguado

RJ Guido Sanchez
[Signature]

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón: \$12.99
- b) En batería: \$18.85

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- 1.- En el primer cuadro, de: \$36.99 a \$121.06
- 2.- Fuera del primer cuadro, de: \$30.27 a \$82.39

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$14.97 a \$ 75.66

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$5.91 a \$30.27

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$14.97 a \$57.16

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$32.33 a \$77.60
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$22.63 a \$68.85
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$14.55 a \$69.84
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$8.08 a \$37.16

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$3.23 a \$19.40

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$9.29

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$2.43

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$17.77

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

**SECCIÓN TERCERA
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO**

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

[Signature]

Am

791
Mario Augusto Pérez

R *Isidro Sanchez*

TARIFAS

- I. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$33.60 a \$139.54
- II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$25.20 a \$107.60
- IV. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$1.83
- V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.17 a \$51.93

Artículo 36.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 37.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 38.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 39.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$3.20
- II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$58.87

Artículo 40.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 41.- Además de los derechos señalados en los artículos anteriores, el municipio percibirá los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

**SECCIÓN CUARTA
CEMENTERIOS**

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

- I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$287.88
- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$77.35

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$20.17

Am

[Vertical signature and scribbles on the right margin]

Amr
Hoy
R/ Fuchs Sanchez
Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

IV. En los cementerios municipales "La Paz" y "Emmanuel", sin perjuicio de que las personas físicas o jurídicas soliciten en uso a perpetuidad o en uso temporal lotes en este cementerio, el H. Ayuntamiento ofrecerá fosas construidas, cuyos precios serán los siguientes:

- 1.- Fosas sencillas para 4 personas:

Precio del terreno de 1.10 x 2.50 m:	\$815.40
b) Materiales y construcción:	\$14,164.96

- 2.- Fosa doble para 8 personas:

a) Precio del terreno de 2.15 x 2.50 m:	\$1,597.19
b) Materiales y construcción:	\$23,350.80

- 3.- Fosa triple para 12 personas:

a) Precio del terreno de 3.15 x 2.50 m.:	\$2,336.94
b) Materiales y construcción:	\$32,200.74

SECCIÓN QUINTA MERCADOS

Artículo 43.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión locales en interiores o exteriores de mercado municipal, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:



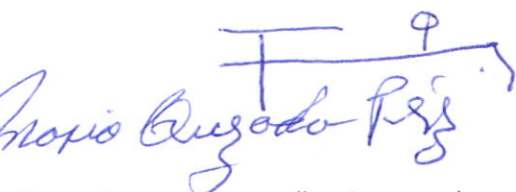
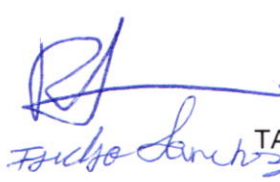


TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:
\$26.17 a \$201.26
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:
\$39.26 a \$233.65

CAPITULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS

Artículo 44.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: TARIFA
\$1,415.24 a \$2,319.51

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$989.40 a \$2,816.94

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$1,415.96 a \$2,001.98

IV. Expendios de bebidas alcohólicas de baja graduación, exclusivamente, en envase cerrado, de: \$1,132.50 a \$1,654.46

V. Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías, giros de venta de antojitos, y giros similares, de: \$707.31 a \$1,238.79

VI. Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$283.46 a \$451.09

VII. Expendio de bebidas alcohólicas de baja graduación en envase cerrado, de: \$850.40 a \$2,296.35

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotos, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas de baja graduación en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$167.25 a \$368.51

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de bebidas alcohólicas de baja graduación, por cada uno, de: \$850.40 a \$2,228.21

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$1,841.16 a \$4,952.47

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, de: \$519.23 a \$1,858.88

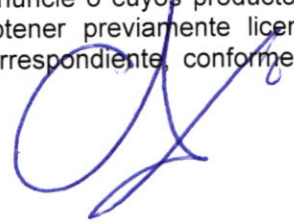
XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

- a) Por la primera hora: 10%
- b) Por la segunda hora: 12%
- c) Por la tercera hora: 15%

**SECCIÓN SEGUNDA
ANUNCIOS O ESPECTACULARES**

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:



Amu *Mapio Augusto Piz* *9* *trabajo* *Levens*

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$104.68

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$82.24

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$276.64

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$41.74

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.19

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado fracción, diariamente, de: \$2.56

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$4.83

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno: \$1.76

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción: \$121.69

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar: \$2.17

b) Plurifamiliar horizontal: \$2.35

c) Plurifamiliar vertical: \$2.51

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar: \$3.53

b) Plurifamiliar horizontal: \$3.87

c) Plurifamiliar vertical: \$3.98

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar: \$8.07

Am

Mauro Augusto P. S. J.

Judice Lorenzu

[Signature]

b) Plurifamiliar horizontal:	\$8.83
c) Plurifamiliar vertical:	\$9.23
4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$10.25
b) Plurifamiliar horizontal:	\$11.07
c) Plurifamiliar vertical:	\$11.77
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$5.30
b) Distrital:	\$8.19
c) Central:	\$11.07
d) Regional:	\$16.81
d) Servicios a la industria y comercio:	\$5.54
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$6.88
b) Hotelero densidad alta:	\$14.59
c) Hotelero densidad media:	\$13.92
d) Hotelero densidad baja:	\$16.80
e) Hotelero densidad mínima:	\$19.85
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$11.50
b) Media, riesgo medio:	\$15.90
c) Pesada, riesgo alto:	\$21.16
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$9.74
b) Regional:	\$9.74
c) Espacios verdes:	\$9.74
d) Especial:	\$9.74
e) Infraestructura:	\$9.74
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$77.35

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Am

[Handwritten mark]

Mano Augusto Pérez

Judite Sorens

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: \$1.53 a \$5.78

- IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:
 - a) Descubierta: \$5.72
 - b) Cubierta: \$8.66

- V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

- VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:
 - a) Densidad alta: \$1.34
 - b) Densidad media: \$2.67
 - c) Densidad baja: \$4.62
 - d) Densidad mínima: \$8.14

- VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$45.54

- VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%
- IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.
 - a) Reparación menor, el: 10%
 - b) Reparación mayor o adaptación, el: 20%
- X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$1.83

- XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$3.70
- XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

- XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$2.34 a \$77.83

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

**SECCIÓN CUARTA
REGISTRO DE OBRA**

Artículo 47.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.
La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

**SECCIÓN QUINTA
REGISTRO DE ALINEAMIENTO**

[Handwritten mark]

Am

8

Mapio Augusto Pegg

F

Fidel Sanchez

RJ

[Signature]

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta: \$7.73
- 2.- Densidad media: \$20.00
- 3.- Densidad baja: \$26.05
- 4.- Densidad mínima: \$46.23

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial: \$4.71
- b) Distrital: \$6.97
- c) Central: \$9.23
- d) Regional: \$13.95
- e) Servicios a la industria y comercio: \$4.71

2.- Uso turístico:

- a) Campestre: \$36.98
- b) Hotelero densidad alta: \$40.34
- c) Hotelero densidad media: \$44.38
- d) Hotelero densidad baja: \$47.07
- e) Hotelero densidad mínima: \$50.43

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: \$23.51
- b) Media, riesgo medio: \$33.60
- c) Pesada, riesgo alto: \$40.34

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$18.49
- b) Regional: \$18.49

[Large handwritten signature/initials on the right side of the page]

[Handwritten signature/initials at the bottom of the page]

Am

Mano Aguado P...
F.P.

Julio Sanchez

c) Espacios verdes:	\$18.49
d) Especial:	\$18.49
e) Infraestructura:	\$18.49
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$13.44
2.- Densidad media:	\$25.20
3.- Densidad baja:	\$36.98
4.- Densidad mínima:	\$60.51
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercios y servicios:	
a) Barrial:	\$30.26
b) Distrital:	\$40.34
c) Central:	\$50.43
d) Regional:	\$65.56
e) Servicios a la industria y comercio:	\$31.95
2.- Uso turístico:	
a) Campestre:	\$58.84
b) Hotelero densidad alta:	\$63.87
c) Hotelero densidad media:	\$67.25
d) Hotelero densidad baja:	\$70.61
e) Hotelero densidad mínima:	\$73.97
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$40.34
b) Media, riesgo medio:	\$43.69
c) Pesada, riesgo alto:	\$48.75
4.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$23.51
b) Regional:	\$23.51
c) Espacios verdes:	\$23.51

~~Handwritten scribbles and signatures on the right side of the page.~~

Handwritten signature at the bottom of the page.

d) Especial:

\$23.51

e) Infraestructura:

\$23.51

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 46 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el: 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$40.23 a \$73.97

Artículo 49.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 34, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10 % del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN SEXTA LICENCIAS DE URBANIZACION

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

\$1,017.15

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$2.02

2.- Densidad media:

\$2.67

3.- Densidad baja:

\$3.20

4.- Densidad mínima:

\$3.70

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

Am

Mario Augusto P...
F... 9...

Isidro Sanchez
[Signature]

a) Barrial:	\$2.67
b) Distrital:	\$3.02
c) Central:	\$3.36
d) Regional:	\$4.37
e) Servicios a la industria y comercio:	\$8.79
2.- Industria:	\$5.53
3.- Equipamiento y otros:	\$4.37

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$16.80
2.- Densidad media:	\$33.45
3.- Densidad baja:	\$42.03
4.- Densidad mínima:	\$57.14

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$50.44
b) Distrital:	\$52.12
c) Central:	\$53.80
d) Regional:	\$57.14
e) Servicios a la industria y comercio:	\$52.11
2.- Industria:	\$42.03
3.- Equipamiento y otros:	\$33.60

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$27.26
2.- Densidad media:	\$131.12
3.- Densidad baja:	\$181.57
4.- Densidad mínima:	\$206.80

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

[Large handwritten signature/initials]

[Handwritten signature]

Amor

Mario Augusto P. S. J.

Freddy Lorenzini
RJ

a) Barrial:	\$221.92
b) Distrital:	\$230.32
c) Central:	\$238.75
d) Regional:	\$272.37
e) Servicios a la industria y comercio:	\$226.97
2.- Industria:	\$121.05
3.- Equipamiento y otros:	\$240.35

[Handwritten signature]

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$136.65
b) Plurifamiliar vertical:	\$65.56

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$176.54
b) Plurifamiliar vertical:	\$151.28

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$353.05
b) Plurifamiliar vertical:	\$282.98

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$453.93
b) Plurifamiliar vertical:	\$386.68

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$206.80
b) Distrital:	\$223.62
c) Central:	\$240.43
d) Regional:	\$524.57
e) Servicios a la industria y comercio:	\$215.17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.- Industria:

Am

Mano Augusto P 23

F. R.

F. R. Sanchez

a) Ligera, riesgo bajo:	\$153.00
b) Media, riesgo medio:	\$215.17
c) Pesada, riesgo alto:	\$282.44
3.- Equipamiento y otros:	\$208.49

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$139.53
2.- Densidad media:	\$247.14
3.- Densidad baja:	\$332.90
4.- Densidad mínima:	\$408.53

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$332.90
b) Distrital:	\$342.13
c) Central:	\$351.38
d) Regional:	\$361.44

e) Servicios a la industria y comercio:

2.- Industria:	\$323.31
3.- Equipamiento y otros:	\$215.01

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$294.21
b) Plurifamiliar vertical:	\$109.28

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$396.77
b) Plurifamiliar vertical:	\$348.41

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$758.25
b) Plurifamiliar vertical:	\$655.68

CA

Am

Mario Augusto Pérez

RA Fido Sanchez

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:



\$1,037.34

b) Plurifamiliar vertical:

\$807.01

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$521.20

b) Distrital:

\$592.02

c) Central:

\$706.24

d) Regional:

\$1,121.40

e) Servicios a la industria y comercio:

\$507.72

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

\$388.36

b) Media, riesgo medio:

\$546.39

c) Pesada, riesgo alto:

\$706.11

3.- Equipamiento y otros:

\$501.01

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2:

\$327.83

b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:

\$437.12

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:

\$43.65 a \$64.66

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura

básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$6.73
2.- Densidad media:	\$8.40
3.- Densidad baja:	\$22.33
4.- Densidad mínima:	\$35.64

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$15.65
b) Distrital:	\$15.63
c) Central:	\$15.90
d) Regional:	\$16.96
e) Servicios a la industria y comercio:	\$15.65

2.- Industria: \$11.76

3.- Equipamiento y otros: \$11.07

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO USO HABITACIONAL	BALDÍO USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO OTROS USOS	BALDÍO OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

Amu

Mario Augusto Pérez

RJ
Rosendo Sanez
[Signature]

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$110.96

b) Plurifamiliar vertical: \$96.43

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$137.85

b) Plurifamiliar vertical: \$129.44

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$193.34

b) Plurifamiliar vertical: \$141.23

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$258.92

b) Plurifamiliar vertical: \$154.68

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$176.54

b) Distrital: \$208.51

c) Central: \$240.43

d) Regional: \$221.92

e) Servicios a la industria y comercio: \$176.54

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$119.35

b) Media, riesgo medio: \$240.43

c) Pesada, riesgo alto: \$247.14

3.- Equipamiento y otros: \$193.34

XVI.- Los permisos para subdividir un predio o terreno en una zona rústica intraurbana según lo dispuesto en el artículo 266 y 308 del Código Urbano para el Estado de Jalisco cuyo fin sea donación o herencia de padres a hijos pagarán únicamente lo estipulado en la fracción VI de este artículo.

**SECCIÓN SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS POR OBRA**

[Signature]

Manoio Augusto Pérez

José Antonio Serech

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$2.35

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

- a) Tomas y descargas: \$89.92
 - b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$12.85
 - c) Conducción eléctrica: \$89.92
 - d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$122.22
- 2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$16.95
 - b) Conducción eléctrica: \$11.88

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y/o descargas:

- a) Por cada una (longitud de hasta tres metros):
 - 1.- Empedrado o Terracería: \$18.83
 - 2.- Asfalto: \$47.36
 - 3.- Adoquín: \$91.85
 - 4.- Concreto Hidráulico: \$125.52
- b) Por cada una, (longitud de más de tres metros):
 - 1.- Empedrado o Terracería: \$22.25
 - 2.- Asfalto: \$66.18
 - 3.- Adoquín: \$122.09
 - 4.- Concreto Hidráulico: \$154.62
- c) Otros usos por metro lineal:

Amur
Maxio Aguado P98

Fuente Sanchez
[Handwritten signature]

1.- Empedrado o Terracería:	\$22.25
2.- Asfalto:	\$67.89
3.- Adoquín:	\$111.83
4.- Concreto Hidráulico:	\$149.49

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOLECCION**

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran, de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:

\$10.09 a \$13.44

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

\$136.10 a \$147.31

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$50.44
b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:	\$68.93
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$121.05
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$184.85

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de:

\$20.17 a \$35.30

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de:

\$142.91 a \$171.48

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:

\$20.17 a \$35.30

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:

\$33.60 a \$344.65

**SECCIÓN NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD**

Mano Augusto P...

José Soreno...
RA

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	\$126.91
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$142.61
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$351.96 a \$2,722.83
b) De restos áridos:	\$52.32
III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:	\$374.21 a \$1,277.02

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Ixtlahuacan del Río, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015 que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta ley.

Artículo 55.- Los servicios que el municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regimenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija.

Artículo 56.- Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como las de servicio medido, serán de dos clases: domésticas, aplicadas a las tomas que den servicio a casa habitación; y no doméstica, aplicadas a las que hagan del agua un uso distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

Artículo 57.- Servicio a cuota fija. Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 15 días del bimestre, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de este capítulo.

I.- Servicio Domestico

TARIFA

Casa Habitación unifamiliar o departamento:

1.- Hasta dos recamaras y un baño:	\$ 111.47
2.- Por cada recamara excedente:	\$ 16.32
3.- Por cada baño excedente:	\$ 16.32

II.- Servicio no Domestico

Mano Aguado Pss

F 9

RJ

Fuente directos

a) Hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes y similares con facilidades para pernoctar:

- 1.- Por cada dormitorio sin baño: \$ 16.32
- 2.- Por cada dormitorio con baño privado: \$ 22.02
- 3.- Baños para uso común, hasta tres salidas o muebles: \$ 42.03

Cada múltiplo de tres salidas o muebles equivale a un baño.

Los hoteles de paso y negocios similares pagarán las cuotas antes señaladas con un incremento del 60%.

Calderas

- De 10 HP hasta 50 HP: \$25.74
- De 51 HP hasta 100 HP: \$67.25
- De 101 HP hasta 200 HP: \$154.68
- De 201 HP o más: \$225.89

c) Lavanderías y tintorerías:

- 1.- Por cada válvula o máquina lavadora: \$105.90

Los locales destinados únicamente a la distribución de las prendas serán considerados como locales comerciales.

d) Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:

- 1.- Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad: \$2.69
- 2.- Sin equipo de purificación y retorno, se estimará el consumo de agua, tomando en cuenta la capacidad multiplicada por cuatro veces para calcular el costo de consumo mensual y determinar en este sentido el pago bimestral al multiplicarlo por dos (2), con base a la tarifa correspondiente al servicio medido en el renglón de no domestico.

Para efectos de determinar la capacidad de los depósitos aquí referidos el funcionario encargado de la Hacienda Municipal, o quien él designe, y un servidor del área de obras públicas del ayuntamiento, verificarán físicamente la misma y dejarán constancia por escrito de ello, con la finalidad de acotar el cobro en virtud del uso del agua a lo que es debido. En caso de no uso del depósito los servidores mencionados deberán certificar tal circunstancia por escrito considerando que para ello el depósito debe estar siempre vacío y el llenado del mismo, aunque sea por una sola ocasión, determinará el cobro bajo las modalidades de este inciso d).

e) Jardines, por cada metro cuadrado: \$1.00

f) Fuentes en predios de todo tipo: \$10.08

Es obligatoria la instalación de equipos de retorno en cada fuente. Su violación se encuadrará en lo dispuesto por esta ley y su reincidencia podrá ser motivo de reducción del suministro del servicio al predio;

g) Oficinas y locales comerciales, por cada uno: \$20.18

Se consideran servicios sanitarios privados, en oficinas

1.- Cuando se encuentren en su interior y sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen y éstos no sean más de diez personas;

2.- Cuando sean para un piso o entre piso, siempre y cuando sean para uso exclusivo de quienes ahí trabajen;

3.- Servicios sanitarios comunes por cada tres salidas o muebles: \$ 42.03

h) Lugares donde se expendan comida o bebidas:

Fregaderos de cocina, tarjas para lavado de loza, lavadoras de platos, barras y similares, por cada una de estas salidas, tipo o mueble: \$42.87

i). Servicios sanitarios de uso público, baños públicos clubes deportivos y similares:

1.- Por cada regadera: \$ 47.06

2.- Por cada mueble sanitario: \$ 42.03

3.- Departamento con vapor individual: \$ 57.16

4.- Departamento con vapor general: \$119.34

Se consideran también servicios sanitarios de uso público, los que estén al servicio del pulido asistente a cualquier tipo de predio excepto habitacional;

Lavaderos de vehículos automotores:

1.- Por cada llave de presión o arco: \$237.03

2.- Por cada pulpo: \$324.45

k) Para usos industriales o comerciales no señalados expresamente, se estimará el consumo de las salidas no tabuladas y se calificará conforme al uso y características del predio.

Cuando exista fuente propia de abastecimiento, se bonificará un 20% de la tarifa que resulte;

Cuando el consumo de las salidas mencionadas rebase el doble de la cantidad estimada para uso doméstico, se considerará como uso productivo, y deberá cubrirse guardando como referencia la proporción que para uso doméstico se estima conforme a las siguientes:

CUOTAS

1.- Usos productivos de agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$5.86

2.- Uso productivo que no usa agua potable del sistema municipal, por metro cúbico: \$0.84

3.- Los establos, zahúrdas y granjas pagarán: \$8.40

a) Establos y zahúrdas, por cabeza: \$8.40

b) Granjas, por cada 100 aves: \$8.40

III. Predios Baldíos:

Am

Mano Aguado Pérez

F. J. R.

Indice Sanchez

- 1.- Predios baldíos hasta de una superficie de 250 m2: \$111.47
- 2.- Por cada metro excedente de 250 m2 hasta 1000 m2: \$0.20
- 3.- Predios mayores de 1,000 m2 se aplicarán las cuotas de los numerales anteriores, y por cada m2 excedente: \$0.15

b) Los predios baldíos que no cuenten con toma instalada pagaran el 50% correspondiente a la cuota señalada en el inciso a)

c) En las áreas no urbanizadas por cuyo frente pase tubería de agua o alcantarillado pagarán como lotes baldíos estimando la superficie hasta un fondo máximo de 30 metros, quedando el excedente en la categoría rustica del servicio.

d) Los predios baldíos propiedad de urbanizaciones legalmente constituidas tendrán una bonificación del 50% de las cuotas anteriores en tanto no sea transmitida la posesión a otro detentador a cualquier título, momento a partir del cual cubrirán sus cuota

e) Las urbanizaciones comenzarán a cubrir sus cuotas a partir de la fecha de conexión a la red del sistema y tendrán obligación de entregar bimestralmente una relación de los nuevos poseedores de los predios, para la actualización de su padrón de usuarios.

En caso de no cumplirse esta obligación se suprimirá la bonificación aludida.

IV.- Aprovechamiento de la infraestructura básica existente

Urbanizaciones o nuevas áreas que demanden agua potable, así como incrementos en su uso en zonas ya en servicio, además de las obras complementarias que para el caso especial se requiera:

1.- Urbanizaciones y nuevas áreas por urbanizar:

a) Para otorgar los servicios e incrementar la infraestructura de captación y potabilización, por metro cuadrado vendible, por una sola vez: \$6.30

b) Para incrementar la infraestructura de captación, conducción y alejamiento de aguas residuales, por una sola vez, por metro cuadrado de superficie vendible: \$6.30

c) Las áreas de origen ejidal, al ser regularizadas o incorporadas al servicio de agua y/o alcantarillado, pagarán por una sola vez, por metro cuadrado: \$5.04

d) Todo propietario de predio urbano debe haber pagado, en su oportunidad, lo establecido en los incisos a y b, del numeral 1, anterior.

V.- LOCALIDADES

La tarifa mínima en cada una de las localidades del municipio será la siguiente:

- SAN ANTONIO DE LOS VAZQUEZ. \$118.00
- TLACOTAN: \$118.00
- AGUA RICA: \$118.00
- TREJOS: \$118.00

CA

Am

Mario Augusto Pérez

RA Fij
Indice Jarehos

PALOS ALTOS:

\$118.00

MASCUALA:

\$118.00

LAS TRANCAS

\$118.00

El cobro de las tarifas diferenciales será calculado en base al tabulador de la cabecera municipal, guardando las proporciones que correspondan por la diferencia entre la tarifa de la localidad y de la cabecera municipal.

Artículo 58.- Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

CUOTAS

a) Toma de agua:

1.- Toma de 1/2":

\$252.48

La toma no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a ésta;

2.- Toma de 3/4":

\$301.92

b) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6")

\$252.48

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran;

Artículo 59.-Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m3 que para uso doméstico mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$91.18 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS

16 - 30 m3	\$6.32
31 - 45 m3	\$6.68
46 - 60 m3	\$7.28
61 - 75 m3	\$7.44
76 - 90 m3	\$7.70
91 m3 en adelante	\$8.02

CA

Cuando el consumo mensual no rebase los 25 m3 que para uso no doméstico (EXCEPTO ACTIVIDADES AGROPECUARIAS) se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$179.83 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
26 - 40 m3	\$21.32
41 - 55 m3	\$21.93
56 - 70 m3	\$22.10
71 - 85 m3	\$22.77
86 - 100 m3	\$23.12
101 m3 en adelante	\$23.44

Artículo 60.- Se aplicarán, exclusivamente, al renglón de agua, drenaje y alcantarillado, las siguientes disposiciones generales:

I. Todo usuario deberá estar comprendido en alguno de los renglones tarifarios que este instrumento legal señala;

II. La transmisión de los lotes del urbanizador al beneficiario de los servicios, ampara la disponibilidad técnica del servicio para casa habitación unifamiliar, a menos que se haya especificado con la dependencia municipal encargada de su prestación, de otra manera, por lo que en caso de edificio de departamentos, condominios y unidades habitacionales de tipo comercial o industrial, deberá ser contratado el servicio bajo otras bases conforme la demanda requerida en litros por segundo, sobre la base del costo de \$2,924.58 pesos por litro por segundo, además del costo de instalaciones complementarias a que hubiera lugar en el momento de la contratación de su regularización al ser detectado;

III. En los predios sujetos a cuota fija cuando, a través de las inspecciones domiciliarias se encuentren características diferentes a las que estén registradas en el padrón, el usuario pagará las diferencias que resulten además de pagar las multas correspondientes;

IV. Tratándose de predios a los que se les proporcione servicio a cuota fija y el usuario no esté de acuerdo con los datos que arroje la verificación efectuada por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio y sea posible técnicamente la instalación de medidores, tal situación se resolverá con la instalación de éstos; para considerar el cobro como servicio medido.

V. Los propietarios de todo predio de uso no industrial por cuyo frente o cualquier colindancia pasen redes únicamente de drenaje, y hagan uso del servicio, cubrirán el 30% de la cuota que le resulte aplicable por las anteriores tarifas;

VI. Cuando un predio en una urbanización u otra área urbanizada demande agua potable en mayor cantidad de la concedida o establecida para uso habitacional unifamiliar, se deberá cubrir el excedente que se genere a razón de \$2,665.37 pesos por litro por segundo, además del costo de las instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

VII. Los notarios no autorizarán escrituras sin comprobar que el pago del agua se encuentra al corriente en el momento de autorizar la enajenación;

VIII. Cuando el usuario sea una institución considerada de beneficencia social en los términos de las leyes en la materia, así como la acreditación de su registro en el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, previa petición expresa, se le bonificará a la tarifa correspondiente un 50%;

IX. Los servicios que proporciona la dependencia municipal sean domésticos o no domésticos, se vigilará por parte de éste que se adopten las medidas de racionalización, obligándose a los propietarios a cumplir con las disposiciones conducentes a hacer un mejor uso del líquido;

X. Quienes se beneficien directamente con los servicios de agua y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de colectores y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva

de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XI. Quienes se beneficien con los servicios de agua y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe de abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

XII. A los contribuyentes de este derecho, que efectúen el pago, correspondiente al año 2014, en una sola exhibición se les concederán las siguientes reducciones:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2015, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2015, el 5%.

XIII. Quienes acrediten tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% de las cuotas y tarifas que en este capítulo se señalan, pudiendo efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición lo correspondiente al año 2015.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de casa habitación, para lo cual los beneficiados deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, copia de identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de usuarios viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.
- d) Copia del recibo que acredite haber pagado el servicio del agua hasta el sexto bimestre del año 2014.
- e) En caso de ser arrendatario, presentar copia del contrato donde se especifique la obligación de pagar las cuotas referentes al agua.

Este beneficio se aplicara a un solo inmueble.

A los contribuyentes discapacitados, se le otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que ésta designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial.

XIV.- En los casos en que el usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado, acredite el derecho a más de un beneficio, solo se le otorgará el de mayor cuantía.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la

Mano Aguado Piz

Fuente Joreroz RA

autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

- I. Por la autorización de matanza de ganado:
 - a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:
 - 1.- Vacuno: \$73.96
 - 2.- Terneras: \$55.47
 - 3.- Porcinos: \$31.28
 - 4.- Ovicaprino y becerros de leche: \$22.33
 - 5.- Caballar, mular y asnal: \$22.33
 - b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).
 - c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:
 - 1.- Ganado vacuno, por cabeza: \$66.73
 - 2.- Ganado porcino, por cabeza: \$44.54
 - 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: \$22.33
- II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:
 - a) Ganado vacuno, por cabeza: \$6.73
 - b) Ganado porcino, por cabeza: \$6.73
 - c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$6.73
- III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:
 - a) Ganado vacuno, por cabeza: \$10.09
 - b) Ganado porcino, por cabeza: \$10.09
- IV. Sellado de inspección sanitaria:
 - a) Ganado vacuno, por cabeza: \$6.73
 - b) Ganado porcino, por cabeza: \$3.69
 - c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$3.36
 - d) De pieles que provengan de otros municipios:
 - 1.- De ganado vacuno, por kilogramo: \$2.02
 - 2.- De ganado de otra clase, por kilogramo: \$2.02
- V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:
 - a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$22.20
 - b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$46.56
 - c) Por cada cuarto de res o fracción: \$15.65

Am

Maximo Augusto Perez

FRI

Freddy Sanchez

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$22.33
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$46.56
f) Por cada fracción de cerdo:	\$6.73
g) Por cada cabra o borrego:	\$3.36
h) Por cada menudo:	\$2.02
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$6.73
j) Por cada piel de res:	\$2.02
k) Por cada piel de cerdo:	\$2.02
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$2.02
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$2.02
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$64.38
2.- Porcino, por cabeza:	\$5.44
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$33.45
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$3.36 a \$7.54
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$3.36 a \$7.54
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$7.54
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$10.09
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$10.09
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$22.30
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$15.65
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$7.18
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$13.78
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.	
VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:	
a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$3.01

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Large handwritten scribble at the bottom right]

Mario Augusto Pérez

FR RA *Fuente Sanchez*

[Handwritten mark]

b) Estiércol, por tonelada:

\$10.09

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:

\$2.02

b) Pollos y gallinas:

\$2.02

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$18.48 a \$44.54

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 62.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. En las oficinas, fuera del horario normal:	
a) Matrimonios, cada uno:	\$148.37
b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:	\$134.37
II. A domicilio:	
a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$221.85
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$332.06
c) Matrimonio, fuera de su horario ordinario de labores, en días inhábiles cada uno:	\$474.71
d) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$166.73
e) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$311.19
III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:	
a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	\$166.73
b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:	\$205.41 a \$327.12
IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.	

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[Large handwritten signature on the right margin]

Mano Augusto Pérez

Freddy Sanchez

**SECCIÓN DECIMO TERCERA
CERTIFICACIONES**

Artículo 63.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

- I. Certificación de firmas, por cada una: \$36.62
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: \$45.79
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$41.86
- IV. Extractos de actas, por cada uno: \$40.56
- V. Canje de actas antiguas o no vigentes: \$17.79
- VI. Cuando el certificado, copia o informe requiera búsqueda de antecedentes para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia, excepto copias del registro civil, por cada uno: \$46.33
- VII. Certificado de residencia, por cada uno: \$58.86
- VIII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$176.63
- IX. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$79.81 a \$268.18
- X. Certificado de no adeudo: \$77.13
- XI. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$189.71 a \$361.13
- XII. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:
 - a) En horas hábiles, por cada uno: \$40.56 a \$201.50
 - b) En horas inhábiles, por cada uno: \$188.40 a \$306.17
- XIII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:
 - a) Densidad alta: \$10.46
 - b) Densidad media: \$14.40
 - c) Densidad baja: \$30.08
 - d) Densidad mínima: \$36.62
- XIV. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$94.21
- XV. Certificación de planos, por cada uno: \$94.21
- XVI. Dictámenes de usos y destinos: \$1,034.96
- XVII. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,538.71

Amor
Mario Augusto Pérez
RA
Fredy Sanchez
[Signature]

XVIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	\$495.88
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$571.77
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$832.16
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,991.44
e) De más de 10,000 personas:	\$1,666.94

XIX. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: \$92.90

XX. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$109.89

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DECIMO CUARTA SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 64.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

	TARIFAS
I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$100.87
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$114.00
c) De plano o fotografía de ortofoto:	\$194.63
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio:	\$424.86

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$78.33

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: \$78.33

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$40.34

b) Certificado de no-inscripción de propiedad: \$40.34

Am
Propio Augusto Psg

RJ
Fuente Jarenoz
[Signature]

- c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$40.34
- d) Por certificación en planos: \$78.33

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$40.34
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$40.34
- c) lformes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$78.33

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$113.93
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$5.23

- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$194.65
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$294.33
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$391.64
- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$492.50

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$391.64
- b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$113.93

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

[Signature]

Mario Augusto Pérez

F. R. A. "Eduardo Sánchez"

[Signature]

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 65.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de:	\$157.00 a \$306.17
Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de:	\$124.30 a \$583.57
III. Servicio de poda o tala de árboles.	
a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:	\$184.49
b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$247.29
c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:	\$370.28
d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:	\$409.97

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: \$222.44

IV. Explotación de estacionamientos por parte del municipio;

Mario Augusto Pérez
RA *Isidro Sánchez*
V. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 66.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% a 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 32, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución; y

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 67.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 68.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 69.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 70.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados de la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN UNICA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 71.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- | | |
|---|----------|
| a) Para cédulas o licencias municipales, de giros, y de anuncios, nueva, o por renovación anual, por juego: | \$44.22 |
| b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: | \$41.46 |
| c) Para registro o certificación de residencia, por juego: | \$45.36 |
| d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: | \$45.36 |
| e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una: | \$45.66 |
| f) Para reposición de licencias, por cada forma: | \$59.61 |
| g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma: | |
| 1.- Sociedad legal: | \$95.51 |
| 2.- Sociedad conyugal: | \$96.65 |
| 3.- Con separación de bienes: | \$210.64 |

Mario Augusto Pizarro

RA Isidro Sanchez

[Handwritten signatures and initials]

h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:

1) Solicitud de divorcio: \$92.88

2) Ratificación de la solicitud de divorcio: \$92.88

3) Acta de divorcio: \$92.88

i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma: \$60.17

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una: \$20.93 a \$41.86

b) Escudos, cada uno: \$23.54 a \$23.54

c) Credenciales, cada una: \$62.80

d) Números para casa, cada pieza: \$45.77

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de: \$20.93 a \$107.29

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 72.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones: \$73.27

b) Automóviles: \$65.40

c) Motocicletas: \$5.89

d) Otros: \$3.27

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

V. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 37 de esta ley;

VI. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VII. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

[Large handwritten signature]

Moisés Augusto Pizarro
Rafael Jarama
VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:

- | | |
|--|---------|
| a) Copia simple por cada hoja: | \$1.53 |
| b) Información en disco magnético de 3' ½, por cada uno: | \$15.70 |
| c) Información en disco compacto, por cada uno: | \$15.70 |
| d) Audio casete, por cada uno: | \$15.70 |
| e) Video casete tipo VHS, por cada uno: | \$32.71 |
| f) Video casete otros formatos, por cada uno: | \$81.11 |
- Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

X. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

Artículo 73.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 74.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 75.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

Amor
Mano Aguado Pérez

Isidro Sanchez
[Signature]

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 76.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 77.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de: \$583.80 a \$1,582.57

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de: \$2,76.65 a \$3,785.72

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de: \$316.51 a \$1,334.59

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de: \$639.26 a \$1,603.76

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$55.44 a \$229.90

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de: \$57.93 a \$253.58

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del: 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$71.02 a \$190.02

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$507.16 a \$1,333.96

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$380.06 a \$576.84

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$4449.22 a \$993.15

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$594.39 a \$1,188.80

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$138.32 a \$236.76

[Signature]

[Vertical signature]

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$534.59 a \$915.89

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$786.29 a \$2,808.76

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$223.05 a \$400.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$178.20

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$377.58 a \$834.91

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$223.05 a \$1,138.96

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$184.42 a \$418.70

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$763.88 a \$1,459.21

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$57.38 a \$175.70

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$138.32 a \$235.52

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$135.77 a \$290.35

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$75.38 a \$215.59

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$75.38 a \$306.55

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$43.61

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 46 al 51 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$887.23 a \$1,339.58

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$184.42 a \$395.02

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;

Mario Augusto Pérez
R.A. + Julio Sanchez
j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:

\$33.11 a \$152.02

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:

\$11.82 a \$190.65

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

\$184.42 a \$2,808.76

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermesses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

\$189.40 a \$1,519.02

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:
10% a 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:
\$165.10 a \$797.52

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

\$165.10 a \$797.52

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

\$165.10 a \$797.52

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

\$165.10 a \$797.52

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

\$165.10 a \$1,221.81

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22.00 horas, en zonas habitacionales, de:

\$43.61 a \$122.73

h) Por permitir que transiten en la vía pública animales que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$23.68 a \$95.94
2. Ganado menor, por cabeza, de: \$23.68 a \$63.55
3. Caninos, por cada uno, de: \$23.68 a \$114.64

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$24.92 a \$85.97

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida la fracción V, del artículo 6° de esta ley.

VI. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$547.67 a 1,048.61

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de \$1,415.40 por cada una de las fincas a la que se le suministre el agua.

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente se multará el monto correspondiente a la suma de la cuota fija por periodo de cinco años. Obligándose a realizar contratación en el acto para el servicio del agua.

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, así mismo para el uso pecuario, de: 100 a 200 salarios mínimos vigentes en la zona, en caso de reincidencia se duplicará el monto a pagar.

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe: 100 salarios mínimos vigentes en la zona.

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización: \$860.22

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción que equivaldrá a 50 salarios mínimos vigentes en la zona.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes e los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que presta el servicio, se impondrá una sanción de 5 a 20 días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la

Mano Aguado Piz

RA #Juchitán Sánchez

misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 1 y 5 días de salario mínimo vigente en el municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

VIII. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros: \$94.70
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro: \$183.91
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$185.67
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$185.67
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$525.85
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$300.31
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$185.67

IX. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y Consumo de las Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Cuando las infracciones señaladas en la fracción segunda se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$6,862.30 a \$13,136.63

En el caso de que los montos de la multa señalada en el inciso anterior sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

- b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio

- c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 días de salario mínimo vigente en el municipio

Artículo 78.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

[Handwritten signature]

Mario Augusto Pérez

[Handwritten signature]

Judicio Sancho

\$666.68 a \$2,801.28

[Handwritten mark]

Artículo 79.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:
De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.
- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mano Aguado Pérez

Isidro Serrano

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia.

De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 80.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$89.70 a \$1,066.67

Artículo 81.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

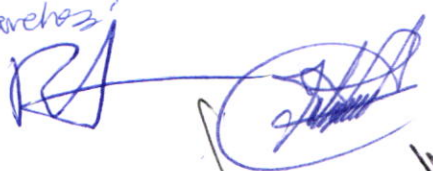
Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.



Mario Augusto Pérez

F. J. *Fundación Sánchez*



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 82.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Otros aprovechamientos de capital no especificados.

Artículo 83.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 84.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Municipal.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 85.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 86.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.



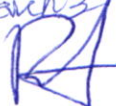

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 87.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.


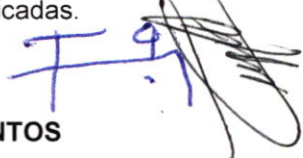
TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 88.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas, son los que el Municipio percibe por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

   
III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



Artículo 89.- Son los ingresos obtenidos por el Municipio por la contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

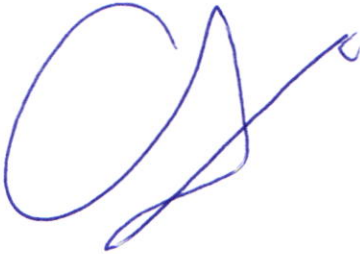
TERCERO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o FANAR o de la Comisión Especial Transitoria para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, mediante los Decretos 16664, 19580 y 20920, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

SEXTO.- En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SEPTIMO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.



Dado en el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, a los 22 (veintidos) días del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce.

Isidro Sanchez

[Signature]

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE IXTLAHUACAN DEL RIO, JALISCO.
C. LIC. GERARDO GODOY JIMENEZ**

[Signature]

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
C. ING. RUBEN QUIRARTE SANDOVAL**

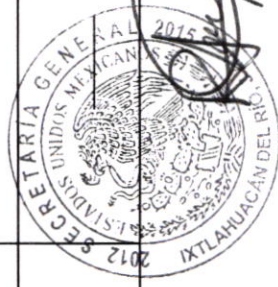
[Signature]

[Signature]

[Signature]

PROGRAMA FIESTAS PATRIAS 2014

DIA	HORARIO	EVENTO	LUGAR	RESPONSABLE	PRESUPUESTO APROX.
28 de Agosto	—	Inicio del Campeonato de Aniversario, Lienzo Charro Hermanos Rodriguez.	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
	12:00 hrs	Charreada	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
	16:00 hrs	Charreada	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
29 de Agosto	12:00 hrs	Rancho "El Siete" Rancho Nuevo "El Astillero"	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
	16:00 hrs	Rancho "San Martín" "Amigos Unidos" "Agua Santa"	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
30 de agosto	12:00 hrs	"Tapatia de Charros" "Capeones de Tepechitlán"	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
	16:00 hrs	"Regionales de Jalisco" "San Miguel de Huentitán"	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
31 de Agosto	12:00 hrs	Celebración de la Santa Misa	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—
	16:00 hrs	Charreada	Lienzo Charro "Hermanos Rodriguez"	Rodolfo Rodriguez	—



Manuel Eugenio P. S.S.
Héctor Sánchez
[Signature]
[Signature]

Handwritten signature and scribbles at the top left of the page.

Handwritten notes in blue ink: "Frente Bugada 185" and "Frente de la..."

Large handwritten signature and scribbles at the top right of the page.

18:00 hrs	Desfile Inaugural	Por las principales calles	Lupita, Alma, Cesar	\$6,000.00
	Presentación de Candidatas	Plaza Principal	Lupita, Alma, Cesar	\$31,000.00
	Baile	Plaza Principal		
Todo el día	Feria Deportiva	Plaza Principal	Mireya	\$7,772
12:00 hrs	Ruta de Independencia Motocicletas	Plaza Principal	Ing. Partida Ruedas	\$3,000.00
	Pilots Extremes	Lienzo Charro "El Pedregal"		
9:00-2:00	Feria Deportiva	Plaza Principal	Mireya	
16:00 hrs	Charreada de Aniversario	Lienzo Charro "El Pedregal"	Carlos Molina	
	Coronación	Plaza Principal		
?	Baile	Plaza Principal	Lupita, Alma, Cesar	\$84,000.00
16:30 hrs	Casino Mexicano	Plaza Principal	DIF	\$5,000.00
16:30 hrs	Juegos Organizados	Plaza Principal	Mario Martin Ledezma	\$5,953.12
06:00 hrs	Izamiento y mañanitas	Palacio Municipal y por las diferentes calles de la población	Ing. Ruben Quirarte e Isaac	\$3,500.00
10:00 hrs	Conmemoración niños heroes	Plaza Principal	Margarita Mora	
18:00 hrs	Arreo de Bandera	Palacio Municipal	Dir. Seguridad Pública	



20:00 hrs	Serenata	Plaza Principal	Ing. Ruben Quirarte e Isaac	\$10,000.00
06:00 hrs	Izamamiento y mañanitas	Palacio Municipal y por las diferentes calles de la población	Ing. Ruben Quirarte e Isaac	\$3,500.00
9:30 hrs	Futbol Veteranos Ixtlahuacan vs Chivas	Filiberto Ruvalcaba	Mireya	—
10:00 hrs	Romería	Parroquia-Hacienda		\$2784.00
10:00 hrs	5ta. Caravana de Cuatrimotos Fiestas Patrias Primera piedra tepaca	Ixtlahuacan-Tepaca	Guillermo Díaz	—
16:00 hrs	Charreada	Lienzo Charro "El Pedregal"	Carlos Molina	—
18:00 hrs	Arreo de Bandera	Palacio Municipal	Dir. Seguridad Publica	
	Serenata del Charro	Plaza Principal	Manuel Aldrete	\$25,000.00
06:00 hrs	Izamamiento y mañanitas	Palacio Municipal y por las diferentes calles de la población	Ing. Ruben Quirarte e Isaac	\$3,500.00
10:00 hrs	Romería	Hacienda-Parroquia		\$2,784.00
16:00 hrs	Charreada	Hermanos Rodriguez		
18:00 hrs	Arreo de Bandera	Palacio Municipal	Dir. Seguridad Publica	
21:00 hrs	Baile	Plaza Principal	Paulina Orozco	\$31,320.00
23:00 hrs	Ceremonia del Grito de Independencia	Palacio Municipal	Ing. Ruben Quirarte	\$20,000.00
23:15 HRS	Juegos Pirotecnicos	Atrio	Carlos Gomez	\$25,000.00
06:00 hrs	Izamamiento y mañanitas	Palacio Municipal y por las diferentes calles de la población	Ing. Ruben Quirarte	\$3,500.00
10:00 hrs	Desfile Civico	Por las principales calles	Margarita Mora	
12:00 hrs	Evento Cultural	Plaza Principal	Margarita Mora	
16:00 hrs	Corrida de Toros	El Pedregal		

14 de Septiembre

15 de Septiembre

16 de



Handwritten signatures and names at the top of the page, including 'Francisco Augusto Rosas' in blue ink.